JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: OSCAR BENEDICTO GARCIA

DEMANDADOS: GILBERNEY BORJA ORTEGA
GRAN AMERICAS USME PROVISIÓN SAS
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

RADICADO: 1100140030572023-0086200

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.026.285.298 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 344.633 del C.S.J, con domicilio en la calle 19 No 36-28 de Bogotá, en calidad de apoderado del demandado **GILBERNEY BORJA ORTEGA Y GRAN AMERICAS USME PROVISIÓN SAS**, de acuerdo con el poder legalmente conferido, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR**, la demanda en los siguientes términos:

I EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Al hecho primero, por tener 2 expresiones diferentes, me permito contestar de la siguiente manera:

   - Es cierto de acuerdo al informe policial de accidente de tránsito y en el que se reporta que para el día 15 de octubre de 2021 se presentó accidente donde se vieron involucrados vehículos de placas JTP819 y vehículo tipo motocicleta de placas URY40F

   - No es cierto que mi representado el señor **GILBERNEY BORJA ORTEGA,** fue el responsable de dicho accidente de tránsito, por lo que debe probarse en el cuso del proceso.

2. Al hecho segundo, es cierto.

3. Al hecho tercero, por tener diferentes expresiones, me permito contestar de la siguiente manera:

   - No me consta la gravedad de las lesiones que se indican por parte del extremo demandante.
   - No es cierto que el accidente de tránsito se generó por parte de mi representado, como tampoco es cierto que omitió señal de PARE.
   - Es cierto que el vehículo de placas JTP819 circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa al igual que el demandante quien se encontraba conduciendo el vehículo tipo motocicleta.

4. Al hecho cuarto, es cierto de acuerdo al informe policial de accidente de tránsito que se anexa al escrito de la demanda, como también es cierto que el policía no es testigo presencial de los hechos y la codificación del IPAT es una suposición respecto de la dinámica del accidente.

5. Al hecho quinto, no me consta las gestiones que se han realizado por parte de la Fiscalía General de la Nación, respecto a la noticia que manifiesta el extremo demandante con número de radicado 1100160000152021-05946, actualmente se encuentra en estado **INACTIVO - Motivo: Extinción de la acción penal por desistimiento**

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000015202105946	
Despacho	FISCALIA 308 LOCAL
Unidad	CASA DE JUSTICIA - CIUDAD BOLIVAR
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	06-DEC-21
Dirección del Despacho	AV CARACAS CALLE 51 No 7-76 Piso 2 Barrio Molinos
Teléfono del Despacho	24807
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Extinción de la acción penal por desistimiento
Fecha de consulta 08/09/2023 11:05:35	

6. Al hecho sexto, no me consta respecto a las valoraciones y criterios utilizados por parte de Instituto Nacional de medicina legal.

7. Al hecho séptimo, no me consta las valoraciones medicas que se realizaron al señor **OSCAR BENEDICTO GARCIA**, por cuanto son hechos de terceros y deben probarse el curso del proceso.

8. Al hecho octavo, es cierto que fue valorado por parte del médico JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO de acuerdo al informe que se anexa en el escrito de la demanda, en cuanto al resultado de la valoración y porcentaje PCL **NO ME CONSTA**, y tampoco me corresponde establecer criterios respecto al dictamen que se indica por parte del extremo demandante, son hechos de terceros y deben probarse en el curso del proceso.

9. Al hecho noveno, no me consta sobre la situación laboral del demandante y tampoco me consta la profesión u oficio independiente que desarrollaba el señor **OSCAR BENEDICTO GARCIA**, por lo que debe probarse en el curso del proceso.

10. Al hecho decimo, no me consta respecto a los gastos que manifiesta el extremo demandante, por lo que debe probarse en el curso del proceso.

11. Al hecho decimo primero, es una manifestación subjetiva que se realiza por parte del extremo demandante, que se pruebe en el curso del proceso.

12. Al hecho décimo segundo, por tener diferentes expresiones, me permito contestar de la siguiente manera:

    - No me consta que el señor **OSCAR BENEDICTO GARCIA** tenga incidencias en sus actividades diarias,
    - No me consta el grado de tolerancia que tenga el demandante respecto a ciertas actividades.
    - No me consta, respecto a la condición perfecta que aduce el extremo demandante, y de la cual gozaba el señor **OSCAR BENEDICTO GARCIA** antes del accidente de tránsito.

13. Al hecho decimo tercero, no me consta las diligencias que realizo el demandante y tampoco ante que entidades las realizo, por lo que debe probarse en el curso del proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta que carecen sustento factico-jurídico. a continuación, me permito describir las razones de la oposición:

A la 1, **Me OPONGO** a su prosperidad con base en lo siguiente:

Mis representados GILBERNEY BORJA ORTEGA y GRAN AMERICAS USME PROVISIÓN SAS no son ni civil, ni solidaria, ni extracontractualmente responsables de los perjuicios que se indican por parte del extremo demandante con ocasión al presunto accidente de tránsito de fecha 15 de octubre de 2021 por lo tanto, no se encuentran en la obligación de responder por perjuicios de índole patrimonial o extrapatrimonial.

A la 2 Me OPONGO a su prosperidad con base en lo siguiente:

Me permito manifestar que aun cuando el vehículo de placas JTP819 contaba con póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, estas no deben afectarse ya que el accidente se generó por causas ajenas a mis representados, esto es por no aplicar buen comportamiento al formar parte del tránsito, tal y como lo establece Código Nacional de tránsito.

> Artículo 55. comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

A la 3 Me OPONGO a su prosperidad con base en lo siguiente:

Al no existir responsabilidad por parte de mis representados en el accidente de tránsito, Seguros Mundial no se encuentra en la obligación de responder por perjuicios patrimoniales o extramatrimoniales.

A la 4, **Me OPONGO** a su prosperidad con base en lo siguiente:

Mis representados no son ni civil, ni solidaria, ni extracontractualmente responsables de los perjuicios que se indican por parte del extremo demandante con ocasión al presunto accidente de tránsito de fecha 15 de octubre de 2021, por lo tanto, no se encuentran en la obligación de responder por perjuicios de índole patrimonial o extrapatrimonial.

A la 5 Me OPONGO a su prosperidad con base en lo siguiente

Al no existir responsabilidad por parte de mis representados en el accidente de tránsito, Seguros Mundial no se encuentra en la obligación de responder por perjuicios patrimoniales o extramatrimoniales.

A la 6 Me OPONGO a su prosperidad con base en lo siguiente

Mis representados el señor GILBERNEY BORJA ORTEGA y GRAN AMERICAS USME PROVISIÓN SAS, no son responsables del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2021 como se probará en el curso del proceso, por lo tanto, no están en la obligación de responder por perjuicios de índole patrimonial o extrapatrimonial.

III DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G del P., objetamos, de manera razonada, la cuantificación de perjuicios realizada por la parte demandante, por considerarla notoriamente injusta y alejada de las directrices doctrinales y jurisprudenciales, rogándole al señor Juez adoptar en su contra las consecuencias procesales a que alude la norma en comento.

En cuanto el daño emergente:

Se logra evidenciar que el extremo demandante pretende indemnización por concepto de daño emergente que obedece a una fijación caprichosa y sin sustento probatorio por valor de un millón seiscientos sesenta mil pesos ($1.660.000) y que según corresponde al pago de transportes, terapias, citas médicas, entre otros, cuando de las pruebas aportadas con el escrito de la demanda no se evidencia elemento de prueba en concreto que respalde de forma fehaciente e inequívoca el monto solicitado por la parte demandante.

En cuanto al Lucro cesante:

Es necesario precisar, que la suma pretendida por concepto de lucro cesante, obedece a una solicitud infundada, pues se tiene que el extremo demandante solicita la suma de cinco millones setecientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos ($5.757.168) indicando que fue el resultado de la operación aritmética entre un supuesto concepto salarial del demandante y porcentaje de pérdida de capacidad laboral **(certificado médico- pérdida de capacidad laboral realizado el 20 de septiembre de 2022 a OSCAR BENEDICTO GARCIA por el médico JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO, quien determinó que existe perdida de la capacidad laboral en un 18.95%)**

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta que el dictamen emitido por parte del médico JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO y que se aporta en el escrito de la demanda, no puede ser tenido en cuenta para determinar una efectiva pérdida de capacidad laboral, ya que la expedición de dictamines y valoraciones de PCL, están bajo la dirección de las autoridades establecidas en el Decreto Ley 019 de 2012 - ARP, AFP, EPS y a las Compañías de Seguros que asumen el riesgo de invalidez y muerte, se tiene entonces que por mandato legal corresponde a estas entidades determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el respectivo grado de invalidez y es por esto que no está llamado a prosperar el cálculo y solicitud de lucro cesante que se realiza por parte del extremo demandante al encontrarse en contravía de dichos presupuestos normativos.

Al respecto la Corte Suprema de justicia, ha manifestado que para el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral se tienen establecidos algunos requisitos en concreto, como las entidades que realizan estas valoraciones, personal con ciertas aptitudes, formatos y anexos técnicos especiales,

> "cabe decir que la labor de determinar la pérdida de capacidad laboral por la trascendencia económica que generalmente tiene, se encuentra regulada en la ley, ella encomienda la primera oportunidad de calificación a las ARP, AFP, EPS y a las Compañías de Seguros que asumen el riesgo de invalidez y muerte, la misma normatividad, determina que las disconformidades deban ser resueltas por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, pudiéndose recurrir tal determinación en recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, tal y conforme lo preceptúan: el Art. 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Art.142 del Decreto 19 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1507 de 2014 y la Resolución 3745 de 2015 del Ministerio de Trabajo, normas que además determinan la escogencia del grupo de médicos que la conforman, cargos a los que se accede por concurso de mérito, para ser nombrados por el Ministerio de Trabajo, recabando que son solidariamente responsables de la calificación, labor para la cual deben llenar formatos especiales con anexos técnicos debidamente reglamentados;

IV EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA DE PRUEBA PERJUICIOS INMATERIALES

En lo que respecta el daño a la vida en relación, la honorable Corte Suprema de Justicia en sala de casación civil, ha manifestado en diferentes precedentes jurisprudenciales, que el daño a la vida de relación es un perjuicio de naturaleza extrapatrimonial, distinto del perjuicio moral, toda vez que tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia y no se refiere al dolor físico de la persona como consecuencia de una lesión, sino que hace referencia a una afectación emocional que genera la pérdida de capacidad para ejercer ciertas actividades que generan satisfacción en la existencia de la persona como por ejemplo actividades lúdicas, recreativas, deportivas que realizaba antes de determinado evento y que como consecuencia del mismo ya no podrá volver realizar.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el **daño a la vida en relación** es un perjuicio que no estaría sujeto a presunción alguna, por lo que debe ser probado por la parte demandante en cuanto a sus existencia y gradualidad, sin embargo con las pruebas que relaciona el extremo demandante no se ha logrado establecer una afectación en las actividades cotidianas del demandante y por lo mismo no se puede pretender el pago de un perjuicio soportado única y exclusivamente en la manifestación de que la condición del señor **OSCAR BENEDICTO GARCIA** para la fecha de los hechos era **perfecta**

INEXISTENCIA DE PRUEBA PARA CONDENAR POR LOS MONTOS PRETENDIDOS.

En lo que respecta a la pretensión del lucro cesante a favor del señor **OSCAR BENEDICTO GARCIA** manifiesta el extremo demandante que tomo como base para solicitar este rubro, el porcentaje de acuerdo al certificado médico- PCL - 20 de septiembre de 2022 realizado al señor **BENEDICTO GARCIA** por el médico JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO con porcentaje del 18.95% y al respecto cabe resaltar que dicha carga de emitir conceptos de valoración y porcentajes de pérdida de capacidad laboral, esta a cargo de las ARP, AFP, EPS, Compañías de Seguros, también se garantiza el derecho a recurrir dichos conceptos o valoraciones antes las Juntas Regionales de invalidez.

Conforme a lo anterior, se puede concluir entonces que en el presente caso no se logra apreciar que el extremo demandante aportara prueba de concepto de pérdida de capacidad laboral emitido por alguna de las entidades facultadas para esta labor, por lo mismo no es procedente su pretensión respecto al pago de lucro cesante, de igual manera, la Honorable Corte Suprema de Justica se ha pronunciado al respecto, al indicar que:

> "La labor de determinar la pérdida de capacidad laboral por la trascendencia económica que generalmente tiene, se encuentra regulada en la ley, ella encomienda la primera oportunidad de calificación a las ARP, AFP, EPS y a las Compañías de Seguros que asumen el riesgo de invalidez y muerte, la misma normatividad, determina que las disconformidades deban ser resueltas por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, pudiéndose recurrir tal determinación en recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, tal y conforme lo preceptúan: el Art. 41 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Art.142 del Decreto 19 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1507 de 2014 y la Resolución 3745 de 2015 del Ministerio de Trabajo"

De igual manera, el extremo demandante pretende la suma un millón seiscientos sesenta mil pesos ($1.660.000) y que corresponde al pago de transportes, terapias, citas médicas, entre otros, cuando de las pruebas aportadas con el escrito de la demanda no se evidencia elemento de prueba en concreto que respalde de forma fehaciente dichas pretensiones, por lo cual resulta improcedente su reconocimiento y pago.

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS.

En aquellos eventos en los cuales, quien sufre un daño se expuso descuidadamente a que este ocurriera; o cuando un error de conducta de la víctima, contribuyó de forma determinante a su causación, las consecuencias de ese hecho dañoso deben estar sujetas a reducción, según lo determina el artículo 2357 del Código Civil, el cual señala:

"Artículo 2357: Concurrencia de culpas. Reducción de indemnización. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a la presente acción judicial, en el evento que se logre demostrar algún grado de responsabilidad por parte de mis representados, debe tenerse en cuenta el actuar imprudente del demandante al momento de ejercer la conducción en el vehículo de placas URY40, pues se tiene que para el día de los hechos se encontraba un clima lluvioso, era de noche y que por simple sentido de protección y de buen comportamiento para con los demás actores viales, lo mas prudente en el caso que nos ocupa, era disminuir velocidad por parte del señor OSCAR BENEDICTO GARCIA para que en el momento que la vía o factores externos exigieran accionar frenos o realizar alguna maniobra se hiciera de una manera controlada y responsable y no como en el presente caso que nos ocupa, al respecto me permito indicar que el artículo 55 del código nacional de tránsito establece que

Articulo 55 CNT. comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito"

LA GENÉRICA

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante, así sea declarada desestimando las pretensiones de la demanda

V PRUEBAS

Desde ya objeto cualquier prueba que no cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y necesidad o que no cuenten con los requisitos de autenticidad requeridos por el Código General del Proceso.

PRUEBAS QUE SOLICITA MI PROHIJADO

Documentales:

- Poder debidamente conferido al suscrito.

Testimoniales:

INTERROGATORIO DE PARTE
Solicito al señor Juez se sirva decretar fecha y hora para que comparezca el demandante y que relaciono a continuación:

- **OSCAR BENEDICTO GARCIA**

Lo anterior, para que se absuelva interrogatorio de parte que estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia o a desistir del mismo si se considera necesario.

Testimoniales:

Solicito al Señor Juez, se sirva citar a declarar al testigo: (PONAL) Patrullero de tránsito, LAURA DANIELA CASTILLA PERDOMO, cedula de ciudadanía 1106787293, placa 094128 para que se cite en la dirección de la Estación Tránsito ubicado en la calle 12 No. 35-82 correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co mebog.artah@policia.gov.co,mebog.artahgehum@policia.gov.co decun.gutahcitaciones@policia.gov.co, para que se refiera sobre los hechos que hacen referencia al modo, tiempo y lugar del siniestro.

VI PETICIONES

De esta forma doy por contestada la demanda, solicitando que se nieguen las pretensiones de la demanda, que se tengan en cuenta las excepciones alegadas, que se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y que se tengan en cuenta las alegaciones finales para absolver a mi representado de cualquier tipo de responsabilidad.

VII ANEXOS

- El poder debidamente conferido.

VIII FUNDAMENTOS DE DERECHO

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y s.s, 368 y s.s del Código General de Proceso y demás normas concordantes con la materia.

IX NOTIFICACIONES

1. Mis representados en la dirección suministrada en el poder.

2. El suscrito en la Calle 19 No 36-28, Bogotá, correo: brayanduarte19@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO
C.C. No. 1.026.285.298 de Bogotá.
T.P. 344.633 del C. S. de la Judicatura.

Señores,

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Asunto:	MEMORIAL PODER DECLARATIVO DE
Referencia:	RCE Y/O RCC
Demandante:	OSCAR BENEDICTO GARCÍA GARCÍAY OTROS.
Demandado:	GRAN AMÉRICAS USME PROVISIÓN S.A.S Y
Radicado:	OTROS 11001400305720230086200

NICOLÁS ZAPATA BUENO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado conforme aparece al pie de mi firma con C.C No 1.019.079.693, en mi calidad de representante legal de **GRAN AMÉRICAS USME PROVISIÓN S.A.S.,** identificada con Nit No **901.353.062-3** con domicilio en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio de esta ciudad, demandada dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO**, mayor de edad, identificada con la C.C No **1026.285.298** de Bogotá, abogado en ejercicio con la T.P No. **344.633** del C.S de la J, correo abogadocivilnal@holdingvml.net para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **DUARTE OSORIO** además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P, queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir,conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,

NICOLÁS ZAPATA BUENO
C.C. No. 1.019.079.693 de Bogotá
Notificaciones: Calle 26 No. 59 - 41 Oficina 702
Correo: nicolas.zapata@grupoexpress.co
Tel: 311 2085621

Acepto,

BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO
C.C No. 1026.285.298 de Bogotá.
T.P No. 344.633 del C.S. de la J.
Tel: 3123110867
Notificaciones: abogadocivilnal@holdingvml.net

YAHED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Notaría 75
Ramón Alberto Lozada de La Cruz

Se autoriza este acto, por insistencia y única responsabilidad del usuario

FIRMA REGISTRADA

Bogotá D.C., 2023-08-29 09:24:47 2425-4cd4b8f1

Previa confrontación de las dos, doy fe sin responsabilidad alguna que la firma puesta en este documento corresponde a la registrada en esta notaria por:

ZAPATA BUENO NICOLAS, Identificado con C.C. 1019079693

Artículo 73, Decreto 960 de 1970

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: jgnyl

YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA ENCARGADA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN 8.972 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2.023

Señores,
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Asunto:	MEMORIAL PODER
Referencia:	PROCESO VERBAL RCE Y/O RCC
Radicado:	11001400305720230086200
Demandante:	OSCAR BENEDICTO GARCÍA GARCÍA
Demandado:	GILBERNEY BORJA ORTEGA Y OTROS

GILBERNEY BORJA ORTEGA mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.213.936** conforme aparece al pie de mi nombre y firma, demandado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **No 1026.285.298,** abogado en ejercicio con la T.P **No. 344.633** del C.S de la J, correo abogadocivilnal@holdingvml.net para que asuma nuestra defensa dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado **DUARTE OSORIO** además de las facultades del artículo 77 del C.G. del P., queda expresamente facultado para que se notifique de la demanda, así como: transigir, conciliar, recibir, desistir, revocar, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,

Notaría 78 DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
FIRMA AUTÉNTICADA

GILBERNEY BORJA ORTEGA
C.C. No79.213.936 de Soacha
Correo: gilber_7804@hotmail.com
Tel: 3142618580 - 3142432221
Notificaciones: Calle 30 1-165 San Mateo, Soacha.

Acepto,

Notaría 78 DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

BRAYAM ALEJANDRO DUARTE OSORIO
C.C No. 1026.285.298 de Bogotá.
T.P 344.633 del C.S. de la J.
Tel: 3123110867.
Notificaciones: abogadocivilnal@holdingvml.net

NOTARIA 78 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaría 78

DEL CIRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO, CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El Notario 78 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

BORJA ORTEGA GILBERNEY

Quien se identifico con **C.C. 79213936**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que alli aparece es la suya. El compareciente solicito y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogota D.C. 2023-08-31 08:52:18

Cod. jiagn

7167-6f55264d

Firma del Declarante

LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA 78 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LUZ MARY HOYOS ARCE
NOTARIA
Notaría 78
NOTARIA 78 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Notaría 78
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:55:15
Recibo No. AB23513611
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513611F6983

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRAN AMÉRICAS USME PROVISIÓN S.A.S
Nit: 901353062 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03200209
Fecha de matrícula: 7 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 26 # 59 - 41 Oficina 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: radicaciongaup@granamericasusme.co
Teléfono comercial 1: 2205760
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 26 # 59 - 41 Oficina 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: radicaciongaup@granamericasusme.co
Teléfono para notificación 1: 2205760
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de enero de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de enero de 2020, con el No. 02539571 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRAN AMÉRICAS USME PROVISIÓN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto la ejecución del Contrato de Concesión No. CTO-06 de 2020 suscrito como consecuencia de la adjudicación del Proceso Abreviado No. TMSA-SAM-27-2019, cuyo objeto es la prestación del servicio público de transporte de en el componente de provisión de Flota para la unidad funcional 14- Usme III, para que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión de Provisión de Flota, el Concesionario de Provisión, por su cuenta y riesgo (i) compre la Flota; (ii) haga la supervisión de la fabricación, montaje, ensamblaje, montaje de la carrocería, entre otros; (iii) haga su importación; (iv) obtenga las licencias y permisos necesarios, incluyendo la matrícula de cada uno de los buses que componen la Flota en el Registro Distrital Automotor; (v) vincule la Flota al Sistema Transmilenio; (vi) entregue la Flota a Transmilenio SA para su Operación en el Sistema Transmilenio; y (vii) Desvincule la Flota conforme a las instrucciones que le imparta Transmilenio SA. La Sociedad también podrá llevar a cabo cualquier otra actividad lícita de comercio.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:55:15
Recibo No. AB23513611
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513611F6983

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : $100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un (1) Gerente General. El Gerente General es representante legal de la Sociedad. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos. El Gerente de la Sociedad tiene un (1) suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales. El Suplente del Gerente requerirá autorización del órgano social competente para los mismos eventos en que dicha autorización la requiera el Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: a) Hacer uso de la denominación social; b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. c) Designar y remover libremente a los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, bonificaciones y gratificaciones, según las

directrices generales impartidas por la Junta Directiva y hacer los despidos del caso. d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o de cualquier derecho de la, Sociedad; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades; personas jurídicas o naturales, incluyendo la facultad de conciliar; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio con la Junta Directiva, los estados financieros de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio; i) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; j) Apremiar a los empleados y demás servidores de la Sociedad a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; k) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; l) Participar, actuar, obligar y representar sin limitaciones a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:55:15
Recibo No. AB23513611
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513611F6983

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, en todos los aspectos que se requieran y que estén relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión adjudicado en el proceso de selección TMSA-SAM-27- 2019; y m) Las demás funciones establecidas en la Ley y en los Estatutos. Requerimiento de autorización: El Gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva para realizar los siguientes actos o contratos: A) De la Asamblea General de Accionistas (I) Cualquier acto o contrato que tenga por objeto la enajenación global de activos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1258 de 2.008; (II) La enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad, cuando según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de la respectiva negociación represente el cincuenta por ciento, (50%) o más de los activos brutos de la misma; y (III) Todos los actos u operaciones mediante los cuales, para respaldar obligaciones de terceras personas o de socios, la Sociedad comprometa su responsabilidad personal o grave sus bienes, cualquiera fuera la cuantía de tales negocios, cuando considere que de ello se deriva un beneficio manifiesto para la Sociedad B) De la Junta Directiva (I) Cualquiera fuere su cuantía: a) Adquirir, vender, ceder, arrendar, o de otra manera negociar bienes inmuebles de la Sociedad; b) Establecer establecimientos de comercio; c) Adquirir, vender, ceder a cualquier título, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre cuotas, partes de interés social o acciones en sociedades ya existentes; d) Constituir sociedades de cualquier naturaleza; e) Construir edificios para la Sociedad; f) Constituir prendas, hipotecas, obligaciones o de otra manera gravar los activos de la Sociedad; g) Presentar las planchas para la elección de junta directiva en las compañías en las cuales la Sociedad tenga participación; y h) Votar las decisiones que conforme a los estatutos sociales de las compañías en que la Sociedad tenga participación, requieran mayoría calificada. (II) Aquellos actos o contratos cuya cuantía sea superior a una suma equivalente a Quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales, incluyendo, pero sin limitarse a: a) Iniciar acciones judiciales o conciliar o someter a tribunales de arbitramento las diferencias surgidas entre la Sociedad y terceros; b) Obtener préstamos de Bancos o instituciones financieras u otros prestamistas, con o sin garantías; c) Terminar, cancelar, o modificar convenios o contratos, cuando de ellos resulten obligaciones para la sociedad; y d) Admitir responsabilidad y conciliar o transigir demandas con terceros. La anterior autorización no será necesaria para la suscripción del Contrato de Concesión adjudicado en el

proceso de selección TMSA-SAM-27-2019, el cual podrá celebrarse sin ninguna limitación. (III) La enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad, cuando según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de la respectiva negociación represente menos del cincuenta por ciento (50%) de los activos brutos de la misma. Parágrafo Primero: Prohibición: La Sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas cuando considere que de ello se deriva un beneficio manifiesto para la Sociedad. Parágrafo Segundo: Para los contratos de tracto sucesivo se tomará como cuantía su valor total. Si este no fuere determinado o determinable se tomará su valor anual. Se prohíbe fraccionar el contrato o contratos a celebrarse con una sola persona natural o jurídica, de forma tal que, individualmente considerados y en virtud de dicho fraccionamiento, su cuantía llegue a ser inferior a la establecida en el numeral (II) anterior. Se tendrá por fraccionamiento el hecho que dentro de un período de seis (6) meses se celebren con una misma persona, natural o jurídica o con su cónyuge, parientes, socios o vinculadas, contratos que, en su conjunto, sobrepasen el máximo autorizado estatutariamente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 09 del 17 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Nicolas Zapata Bueno	C.C. No. 1019079693

Por Acta No. 21 del 17 de mayo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 02982356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:55:15
Recibo No. AB23513611
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513611F6983

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Gerente General	Danilo Rodriguez Garzon	C.C. No. 79753766

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 11 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2021 con el No. 02708571 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Valeria Hernandez Miranda	C.C. No. 1070922988
Segundo Renglon	Luis Mauricio Ligarreto Moreno	C.C. No. 79294852
Tercer Renglon	Danilo Rodriguez Garzon	C.C. No. 79753766

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luis Eduardo Moreno Ruiz	C.C. No. 79553700
Segundo Renglon	Barbara Rosa Corredor Diaz	C.C. No. 51578525
Tercer Renglon	Dora Beatriz Garzon De Rodriguez	C.C. No. 41720239

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 11 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:55:15
Recibo No. AB23513611
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513611F6983

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02708569 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 830000818 9

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2022 con el No. 02790578 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jeimy Tatiana Suarez Benavides	C.C. No. 1019123532 T.P. No. 282224-T

Por Documento Privado del 26 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2020 con el No. 02643193 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Edison Alberto Ducon Correa	C.C. No. 1019060495 T.P. No. 262400-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 11 del 25 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02708570 del 25 de mayo de 2021 del Libro IX
Acta No. 13 del 15 de junio de 2021 de la Accionista Único	02723725 del 14 de julio de 2021 del Libro IX
Acta No. 15 del 10 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02951331 del 30 de marzo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:55:15
Recibo No. AB23513611
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513611F6983

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 19 de diciembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2022 bajo el número 02915876 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- EMPRESA DE INVERSIONES GRAN AMÉRICAS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de servicio Público de Transporte urbano de pasajeros en el componente de provisión de flota
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-01-07

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:55:15
Recibo No. AB23513611
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513611F6983

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	GRAN AMÉRICAS USME PROVISIÓN S.A.S
Matrícula No.:	03383815
Fecha de matrícula:	2 de junio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 20 C # 44 -41
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 35.335.024.919
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2023 Hora: 09:55:15
Recibo No. AB23513611
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23513611F6983

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de enero de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO